

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

## **HONORABLE ASAMBLEA,**

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y al Senado de la República a firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrita por la Diputada Xóchitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, de fecha 20 de enero de 2016, la Diputada Xóchitl Hernández Colín integrante del Grupo Parlamentario MORENA presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Senado de la República a firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. En la misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dispuso que el instrumento parlamentario referido se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – mediante el oficio D. G. P. L. 63 – II – 1 – 0458.
3. El jueves 21 de enero de 2016, esta Comisión recibió el turno correspondiente, mismo que se remitió a los integrantes de esta

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

Dictaminadora para su estudio y comentarios, por lo que se da cuenta con el instrumento correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Xóchitl Hernández Colín integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, proponente del punto de acuerdo que se dictamina, establecen expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

*“En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, los Estados miembros han reconocido dos grandes grupos de derechos: los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, ambos definidos en sendos pactos internacionales suscritos el 16 de diciembre de 1966.*

*Después de su proceso de ratificación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 3 de enero de 1976. Nuestro país, ratificó ambos pactos el 23 de marzo de 1981, cinco años después.*

*En los últimos 30 años, en los países que, como México, se han aplicado políticas neoliberales, los derechos sociales –educación, trabajo, salud, vivienda, seguridad social– han sido objeto de ataques y restricciones crecientes. La constitucionalización de esos derechos y las políticas de bienestar constituían la conquista más importante de la civilización jurídica y política del siglo pasado, pero entró en un franco retroceso.*

*Las regresiones neoliberales en materia social, fueron apoyadas por prejuicios de la cultura política y jurídica predominante, que ha asumido que los derechos sociales no son estrictamente normas jurídicas, pues, por un lado, contienen aspiraciones sociales que, asumen, no son necesariamente realizables, y por otro, su estructura normativa impide su ejecución. Más que prohibiciones de lesión, se cree, les corresponden obligaciones de prestación positiva, cuya satisfacción no consiste en un no hacer sino en hacer, lo que –se insiste desde hace décadas– no es formalizable ni*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*universalizable. Por eso, su violación no implica actos o comportamientos sancionables sino simples omisiones, que no pueden ser coercibles ni justiciables.*

*Dogmáticamente, se piensa que la naturaleza jurídica de los derechos de igualdad se basa en expectativas positivas, que corresponde al Estado proveer con financiamiento público, y éste nunca será suficiente para hacerlas realidad. En cambio, se contraponen, los derechos individuales consisten en expectativas negativas, es decir, que el Estado se abstenga de interferir en la vida de los ciudadanos, lo cual no cuesta nada.*

*En realidad, no es cierta esta estructura de derechos individuales/derechos sociales que se ha asumido, como analiza Ferrajoli.<sup>1</sup> Los derechos a la salud, a la protección del medio ambiente o a la educación, como los derechos individuales, implican prohibiciones de lesión de los bienes que constituyen su objeto. Y los derechos civiles y políticos –desde la libertad de expresión hasta el derecho al voto– requieren no sólo prohibiciones de interferencia o de impedimentos, sino obligaciones del Estado para proveer las numerosas y complejas condiciones institucionales de su ejercicio.*

*Por eso, tanto los derechos sociales como los derechos individuales son derechos aplicables y justiciables, es decir, sancionables o al menos reparables. La prestación que constituye su objeto puede ser exigible en juicio en la mayor parte de los casos. Y la abstención de actuación, también se puede garantizar y en su caso, reclamar jurisdiccionalmente, como la contaminación atmosférica, que viola el derecho a la salud; o el despido injustificado, que viola el derecho al trabajo; o la discriminación por razones de género, que viola el derecho a la igualdad de géneros.*

*Ferrajoli cuestiona que “las garantías jurisdiccionales operables ante una omisión (que es la forma en que se manifiesta frecuentemente la violación de un derecho social) sean necesariamente menos eficaces que aquellas previstas ante una comisión (en la que generalmente consiste la violación de un derecho de libertad). Es más, tal tesis podría invertirse. ‘Lo que ya se ha hecho o puede deshacerse’ escribió Platón. La violación de un derecho de libertad o, peor aún, de la integridad personal o del derecho a la vida puede ser sancionada, pero ciertamente no anulada. Por el contrario, la violación por incumplimiento de un derecho social bien puede ser reparada con su ejecución, aunque sea tardía. Bajo este aspecto, las garantías*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*jurisdiccionales de un derecho social pueden ser aún más efectivas que las de un derecho de libertad".<sup>2</sup>*

*En el mismo sentido teórico jurídico, académicos como Abramovich y Courtis se han dedicado en los últimos años a demostrar la aplicabilidad de los derechos sociales.<sup>3</sup> Analizan la gran cantidad de obstáculos que se aducen ante la posibilidad de actuación de las garantías sociales: la indeterminación de la prestación debida, la resistencia del Poder Judicial a resolver cuestiones de apariencia típicamente política, la ausencia de mecanismos jurisdiccionales adecuados, la falta de una tradición cultural en orden a la justiciabilidad. Se trata, como muestran los autores, no de obstáculos teóricos, sino puramente contingentes, que podrían ser superados mediante una legislación mucho más adecuada de actuación de los principios constitucionales y que tendencialmente se dirigen a ser superados en la experiencia práctica de las distintas jurisdicciones.*

*Contra otro tipo de impedimentos que se aducen a la aplicación de los derechos sociales, como los argumentos que subrayan los conflictos entre derechos, Abramovich y Courtis muestran las frecuentes sinergias entre éstos, en virtud de las cuales no se contraponen, sino que se conectan, en el sentido de que la tutela de uno significa necesariamente la del otro.*

*Para Ferrajoli, la ausencia de aplicación de los derechos sociales deriva, además de estos prejuicios teóricos, de la ausencia de garantías, que entiende como legislación secundaria que indique procedimientos de las instituciones del Estado y otorgue certidumbre a los ciudadanos en la aplicación de los derechos sociales. Anota que la tradición jurídica liberal, que suele negar la tutela de estos derechos, ha impedido el desarrollo de un garantismo social, equiparable al garantismo liberal, dispuesto para los derechos de propiedad y de libertad.*

*Las garantías jurídicas que permiten desde hace siglos la realización de los derechos individuales son abundantes. Constituyen la principal función de las instituciones políticas judiciales, de seguridad, de defensa en nuestras sociedades modernas. El ejercicio de derechos como el debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho a casarse, el derecho de asociación, el derecho de elegir y ser elegido, suponen la existencia y actuación de institucionales del Estado (desde la formulación de leyes específicas, hasta la instalación y mantenimiento de tribunales, registros, órganos electorales,*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*financiamiento de partidos políticos, etcétera) Incluso los derechos que implican que el Estado se abstenga de interferir en la libertad de los particulares –como la prohibición de detención arbitraria, la prohibición del establecimiento de censura previa a la prensa, o la prohibición de violar la correspondencia y los papeles privados–, conllevan una intensa actividad estatal destinada a que otros particulares no interfieran esa libertad y al restablecimiento de la libertad o la reparación del perjuicio una vez producida una interferencia indebida, de modo que su ejercicio requiere la creación y sostenimiento de policía, seguridad, defensa y justicia por parte del Estado.*

*Es decir, el ejercicio de estos derechos individuales implica obligaciones positivas caracterizadas por la erogación de recursos, y no la mera abstención del Estado. El ejercicio del derecho de propiedad, igualmente, requiere la organización de distintos servicios públicos: en la justicia civil y penal, la tarea policial, los registros especiales, los servicios de catastro, el establecimiento y control de zonificación y uso de suelo, etcétera.*

*En síntesis, como señalan Abramovich y Curtis, la estructura de los derechos civiles y políticos puede ser caracterizada como un complejo de obligaciones negativas y positivas de parte del Estado: obligación de abstenerse de actuar en ciertos ámbitos y de realizar una serie de funciones, para garantizar el goce de la autonomía individual e impedir su afectación por otros particulares. Dada la coincidencia histórica de esta serie de funciones positivas con la definición del Estado liberal moderno, la característica de los derechos civiles y políticos tiende a naturalizar esta actividad estatal, y a poner énfasis sobre los límites de su actuación.*

*Sin embargo, ciertamente, hay diferencias en el grado de intervención del Estado que se requiere para ejercer los distintos derechos. Para los derechos sociales, la prestación estatal representa la sustancia, el núcleo, el contenido esencial derecho. En el caso del derecho a la salud o a la educación gratuitas, la intervención estatal tiene lugar todas y cada una de las veces que es ejercitado, y la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho.*

*Algunos autores hablan de cuatro niveles de obligaciones del Estado frente a los derechos: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de garantizar y obligaciones de promover el derecho en*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*cuestión. Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no interferir, obstaculizar o impedir el acceso, el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho.*

*Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de garantizar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien. Todos los derechos requieren, en distintos grados, los cuatro niveles de obligaciones.<sup>4</sup>*

*Otra de las principales objeciones que se aducen a la aplicación de los derechos sociales es la disponibilidad de recursos. Son tantas las necesidades y tan numerosa la población pobre de países como México que nunca será posible satisfacerlas.*

*Se ha comprobado que eso no es cierto. Prestaciones sociales universales que se acusaron de imposibles son realidad en muchos países, como la educación gratuita hasta el nivel superior o los servicios de salud para la población en su totalidad. Y, si no hubiera recursos suficientes de un Estado para garantizar un derecho determinado, se pueden ir aplicando gradualmente, como dicta uno de los principios de aplicación de los derechos humanos que ya han quedado establecidos en el artículo 1o. de la Constitución mexicana, llamado principio de progresividad. Se puede ampliar un derecho humano no restringir.*

*En la evolución del derecho humanista internacional, se han ido generando distintos tipos de instrumentos dirigidos a pasar de derechos declarativos a derechos efectivos. Así, se han aprobado convenciones y protocolos de aplicación sobre derechos o grupos de derechos determinados, que siguen el paso de la normatividad internacional, como la firma de los Estados y la ratificación de los instrumentos. Además, se han generado niveles de compromiso para que los Estados determinen el grado de intervención internacional en el procedimiento al que se someten, como las comunicaciones individuales o la investigación.*

*El principal instrumento de aplicación del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos es su Protocolo Facultativo. Fue adoptado en 1966 y entró en vigor*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*en 1976. Básicamente, reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, siempre que hayan agotado todos los recursos internos disponibles. Se trata de una función vigilante que permite realizar recomendaciones a las autoridades que violan un derecho individual.*

*En 1989 se adoptó un Segundo Protocolo facultativo de este Pacto, dirigido a abolir la pena de muerte en los Estados miembros.*

*En el caso de la protección de los derechos sociales, no hubo durante mucho tiempo ningún instrumento dirigido a verificar su cumplimiento. Hasta 2008 se logró la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es decir, 32 años después que el instrumento que protege los derechos individuales.*

*La adopción de este instrumento representa un parteaguas en la interpretación de la naturaleza jurídica de los derechos sociales, porque implica el rechazo de la comunidad internacional a la distinción entre derechos individuales y derechos sociales. Los derechos económicos, sociales y culturales cuentan con la misma jerarquía que los derechos civiles y políticos y son igualmente exigibles y justiciables.*

*Se materializa al fin la determinación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 en el sentido de que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” y que “la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.*

*De problemas sociales y políticos –interpretables de administración a administración– la pobreza, el analfabetismo, la desnutrición y la contaminación, entre otros, pasan ahora a convertirse en deberes jurídicos que los Estados deben abatir para hacer realidad el ejercicio de derechos sociales.*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye un mecanismo internacional de atención de quejas y, a la vez, un dispositivo para mejorar la protección de los derechos sociales en el ámbito nacional. Permitirá el avance en la definición del contenido y alcance de cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en el Pacto y generará doctrina interpretativa de estos derechos para los tribunales nacionales, generando su efectividad local.*

*A diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el deber de los Estados de adoptar "las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto",<sup>5</sup> el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes se obligan a "adoptar medidas (...) especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".<sup>6</sup>*

*Los conceptos de "hasta el máximo de los recursos de que disponga" y "progresivamente" han sido, en ocasiones, mal utilizados por los Estados como argumentos para eludir sus compromisos internacionales en la materia y para reducir la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.*

*Por eso, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General número 3 sobre las obligaciones de los Estados Partes del Pacto, en la cual se reconoce que las disposiciones sobre el máximo de recursos disponibles y progresividad, presuponen la necesidad de que los Estados dispongan de mecanismos flexibles que sean reflejo de las realidades que se viven en los diferentes países, pero que de ninguna manera debe interpretarse como justificación para despojar a dichas obligaciones de todo contenido concreto, o para interpretar que las disposiciones del PIDESC no tienen un efecto inmediato. Asimismo, subraya que nada justifica la falta de acción expedita, constante y eficaz del Estado.<sup>7</sup>*

*El presente punto de acuerdo propone que el Estado mexicano suscriba y ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos*



Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

*Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de acelerar el ejercicio de estos derechos entre los mexicanos.*

*Su firma implica someter al Estado mexicano a un mecanismo sencillo de seguimiento del ejercicio de estos derechos en nuestro territorio. El Protocolo prevé la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir y examinar comunicaciones provenientes de personas o grupos de personas de un Estado Parte que aleguen ser víctimas de una violación a cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.*

*El Estado parte debe aclarar al comité la cuestión e indicar, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado.<sup>8</sup>*

*El Comité puede dirigir al Estado Parte, una solicitud para que adopte las medidas provisionales e investigará el caso, previa determinación de medidas correctivas.*

*En consecuencia, propongo a esta asamblea el presente*

*Punto de Acuerdo*

*Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo y al Senado de la República a firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de manera inmediata, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.*

*Notas*

*1 Abramovich, V., y Courtis, Ch. (2004). Los derechos sociales como derechos exigibles. España: Trotta. Prólogo.*

*2 Ídem.*

*3 Obra citada y Pisarello, G. (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. España: Trotta.*

*4 Abramovich y Courtis, Obra citada, páginas 23-24.*

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

5 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2, numeral 2.*  
En línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

6

7 *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. Preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010) Espacio de coordinación de organizaciones civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Espacio DESC), Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos México. En línea:*

<http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>.

8 *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. En línea:*  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

#### Referencias

- Abramovich, V., y Courtis, Ch. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles.* España: Trotta.

- *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. Preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010) Espacio de coordinación de organizaciones civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Espacio DESC), Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos México. En línea:*

<http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>.

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

- *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. En línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>*

- *Pisarello, G. (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. España: Trotta.*

*Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 20 de enero de 2016.”*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento parlamentario, emite en un sólo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

I. Con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, relativo a la integración de las Comisiones de Trabajo del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, así como en los artículos Constitucionales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referidos supralíneas, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, coincidimos con el punto de acuerdo que se dictamina en el presente proveído y de la misma manera es menester fundar y motivar el presente contenido del dictamen dentro del derecho positivo mexicano.

II. Empero de las consideraciones de mérito, se debe señalar que actualmente y en nuestro derecho positivo mexicano, se tutelan los derechos fundamentales del hombre, aunado a que nuestro país es parte de los Tratados internacionales que protegen dichos derechos y obligan al Estado Mexicano a que realice acciones y programas, políticas de estado en el que se encuentren inmersos ejes rectores de respeto, tutela y garantía de los derechos a favor de la persona. No se deja de obviar que la fundamentación de la proposición que se provee en el presente dictamen, se encuentra enmarcada en un sistema de interpretación hermenéutica que favorece los derechos humanos así como el mismo Pacto Internacional de

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues se encuentran enmarcadas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los principios pro persona establecidos en dicho numeral, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el marco jurídico constitucional y con los tratados internacionales en la materia, con el objeto de orientar y fomentar el bien jurídico tutelado que consiste en el derecho *PRO HOMINE*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de dicho principio y que el Estado Mexicano, su cuerpo legislativo y las entidades de gobierno en cualquier nivel, está obligado a orientar, implementar acciones y tutelar dicho derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

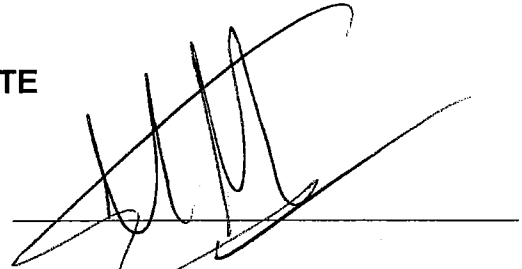
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de enero de 2016.

Suscriben el presente dictamen las y los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

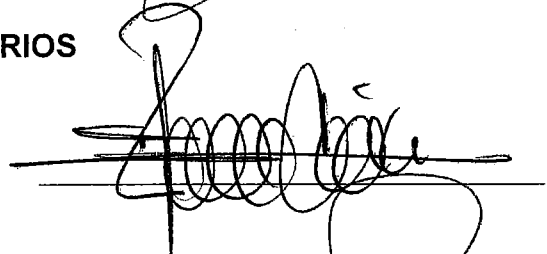
**PRESIDENTE**

Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes



**SECRETARIOS**

Dip. Edgar Romo García



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo




Dip. Felipe Reyes Álvarez



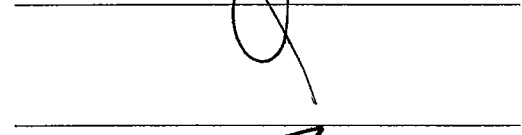
**INTEGRANTES**

Dip. José Luis Toledo Medina

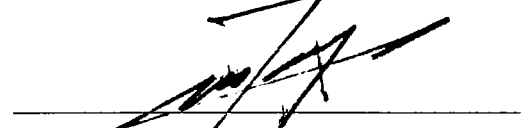
*en ausencia de*  
*Ulises Salas*



Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo



Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras



Dictamen de la Segunda Comisión a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República, a valorar, y en su caso, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de promover el ejercicio efectivo de estos derechos en nuestro país.

Sen. Anabel Acosta Islas

---

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz

---

Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa

---

Sen. Sonia Rocha Acosta

---

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

---

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

---

Sen. Martha Angélica Tagle Martínez

---

*Unrayal .*  
*Ruiz*  
*Acosta*